



Asociación Deportiva de Fútbol Profesional

Bases del Torneo Descentralizado 2007

Título Primero

GENERALIDADES

Artículo 1º. Finalidad y alcance de las Bases.- Las presentes Bases norman el desarrollo del Torneo Descentralizado de Fútbol Profesional correspondiente al año 2007. Este Torneo constituye una competencia de carácter oficial a nivel nacional y participaran en el mismo los (doce) 12 Clubes que integran la ADFP, cuya nómina para el año 2007 es la siguiente:

- Alianza Atlético de Sullana
- Alianza Lima
- Cienciano del Cusco
- Coronel Bolognesi F.C.
- Deportivo Municipal
- Deportivo Universidad San Martín de Porres
- F.B.C. Melgar
- Sport Ancash
- Sport Boys Association
- Sporting Cristal
- Total Clean
- Universitario de Deportes

Artículo 2º. Organización.- La organización y control del Torneo de Fútbol Profesional del presente año estará a cargo de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional (ADFP), bajo la supervisión de la Federación Peruana de Fútbol (FPF)

Artículo 3º. Normas para el Torneo Descentralizado.- El Torneo Descentralizado de Fútbol Profesional del presente año se registrá por las siguientes normas y Reglamentos:

a) En su organización:

- (1) Las presentes Bases, incluyendo sus Anexos.
- (2) Resolución N° 001-FPF-2005 del 31 de enero del 2005.
- (3) Otras Resoluciones de la Federación Peruana de Fútbol que resulten aplicables.
- (4) Reglamento de la Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol en lo que resulte pertinente.
- (5) Acuerdos adoptados por la Asamblea de Delegados y la Junta Directiva de la ADFP en uso de sus respectivas atribuciones y competencias.
- (6) Normas relacionadas con el estado y el mantenimiento de los campos de juego, impartidas por la Junta Directiva de la ADFP, en atención a los informes de la Comisión Técnica de Estadios.

b) En lo deportivo:

- (1) Reglas de Juego FIFA;
- (2) Disposiciones de la FIFA;

Artículo 4º. Aprobación de las Bases.- Las presentes Bases, excepto los Reglamentos que corresponda aprobar a la ADFP, entrarán en vigencia luego de su aprobación por la Federación Peruana de Fútbol.

Artículo 5º. Trofeos en disputa durante el Torneo Descentralizado.- En el Torneo Descentralizado del presente año, se disputará el Trofeo Asociación Deportiva de Fútbol Profesional.

El Campeón recibirá dicho trofeo en el que se inscribe el nombre del Club que lo ha obtenido. Recibirá adicionalmente una réplica del mismo. El trofeo original deberá ser devuelto a la ADFP dentro de los 15 días calendario antes de finalizar el Torneo del año siguiente, para preparar su entrega a quien corresponda. Al margen de lo mencionado, el Campeón, el Sub Campeón, el Club que ocupara el tercer lugar y otros, por razones específicas, podrán recibir los trofeos que oportunamente acuerde la Junta Directiva de la ADFP.

Artículo 6º. Definición de caso fortuito y de fuerza mayor.- Se consideran casos fortuitos o de fuerza mayor, los hechos que no han podido preverse, o que previstos, no han podido evitarse.

Los casos fortuitos consisten en hechos producidos por la naturaleza, tales como: lluvias torrenciales, granizadas, nevadas, sismos, incendios, huaycos, o cualquier otro tipo de siniestros originados por accidentes, desastres naturales.

Los casos de fuerza mayor son los hechos generados por el hombre, tales como las huelgas en aeropuertos y en compañías de transportes, la cancelación de los vuelos, los accidentes colectivos de equipos, la eventual cancelación de garantías otorgadas para la celebración de un partido o el no otorgamiento de dichas garantías, las guerras, los actos de sabotaje y de terrorismo, etc, etc.

Artículo 7º. Comisarios de la ADFP.- Constituye responsabilidad de la Junta Directiva de la ADFP, designar Comisarios para la coordinación, control y supervisión del normal desarrollo de todos los partidos. No podrán ser designados Comisarios los Dirigentes, funcionario, empleados directamente vinculados y/o Delegados de los Clubes participantes en el Torneo respectivo.

Los Comisarios son los representantes oficiales de la ADFP durante las actividades correspondientes a cada partido y responsables de garantizar tanto la organización, incluyendo las medidas de seguridad, como el desarrollo sin contratiempos de dichos partidos, actuando de acuerdo a la normatividad señalada en las presentes Bases.

La Junta Directiva de la ADFP, informará expresa y oportunamente a los Clubes, respecto a la designación de los Comisarios para cada partido y a la

Asamblea de Delegados, para su conocimiento, el nombre de las personas que ha considerado pueden ser designadas como tales durante el desarrollo del Torneo.

El costo de su participación será asumido por los Clubes locales en el partido respectivo, salvo acuerdo que sobre la taquilla pudieran haber realizado con los Clubes visitantes.

Los Reglamentos de Comisarios y de Seguridad, se incluyen como anexos a las presentes Bases.

Artículo 8º. Regiones.- Para efectos de la designación de los Estadios Principales y Alternos de los Clubes participantes y teniendo en cuenta la descentralización del Torneo, el territorio nacional se divide en las siguientes Regiones, que comprenden los departamentos que en cada caso se indica:

Norte:	Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes.
Metropolitana:	Lima, Callao, e Ica
Sur:	Apurímac, Arequipa, Cuzco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna.
Centro:	Ayacucho, Junín, Huancavelica, Huánuco y Pasco.
Oriente:	Amazonas, Loreto, San Martín y Ucayali.

Título Segundo

SISTEMA DEL TORNEO

Artículo 9º. Etapas de los Torneos.- El Torneo Descentralizado se jugará, en 3 etapas:

- a. Campeonato Apertura. (del 04 de febrero al 27 de mayo)
- b. Campeonato Clausura. (del 22 de julio al 16 de diciembre)
- c. Etapa de Definiciones. (19 y 23 de diciembre)

Los partidos definitorios, para clasificar a los Campeones de los Campeonatos Apertura y Clausura, cuando resulten necesarios, formaran parte de la etapa correspondiente a cada uno de ellos, aunque no otorgaran puntaje alguno en la Tabla de Posiciones para efectos del puntaje acumulado, diferencia de goles y goles a favor, al que se hace referencia en las presentes Bases.

La Etapa de Definiciones comprende los partidos para definir al Campeón Nacional, Sub Campeón y Tercer puesto del Torneo respectivo.

Cada una de las etapas indicadas, se iniciará considerando a los Clubes participantes con cero (0) puntos.

Artículo 10.- Normas generales para el desarrollo de los Campeonatos Apertura y Clausura:

- a. Los Campeonatos Apertura y Clausura se jugarán en veintidós (22) Fechas cada uno, con partidos todos contra todos, en dos ruedas. En cada

Campeonato, un Club tiene derecho a jugar en condición de local una vez contra cada uno de los demás Clubes participantes.

- b. Si dos Clubes empataran en puntos en el primer puesto en los Campeonatos Apertura o Clausura, se jugará un único partido definitorio al tercer día después de finalizada la última fecha del Campeonato respectivo. En caso se requiera jugar un partido para definir el Clausura, el mismo se jugará el 19 de Diciembre. Si el partido terminara empatado se jugará inmediatamente dos tiempos suplementarios de 15 minutos cada uno. Si al término de los dos tiempos suplementarios continuara el empate, se lanzarán penales de acuerdo al sistema FIFA hasta definir un ganador que clasificará en el primer puesto del Campeonato respectivo. El partido definitorio se realizará en la cancha que de mutuo acuerdo designen ambos Clubes, el mismo día en que finalice el Campeonato respectivo en su última fecha programada. De no existir acuerdo, el encuentro se disputará en una cancha neutral, en base a un sorteo entre los escenarios propuestos por cada una de las partes inmediatamente de producido dicho desacuerdo. El sorteo será efectuado por la Junta Directiva de la ADFP o por quien ella designe y en presencia de los interesados.
- c. Si tres o más Clubes se encontraran empatados en puntos al término de los Campeonatos Apertura o Clausura, se considerará la Tabla de Posiciones respectiva jugándose un partido definitorio, con el mismo procedimiento señalado en el inciso anterior, entre los (dos) 2 Clubes que resulten mejor ubicados en dicha Tabla de Posiciones.
- d. Para efectos de designar la cancha neutral, se considerará como tal a cualquiera de las canchas designadas para el desarrollo del Torneo y que no hayan sido determinadas como principal o alternas de ninguno de los Clubes a quienes corresponda participar en el partido definitorio, y para lo cual se coordinará la autorización respectiva con los propietarios y/o administradores del escenario respectivo.

Artículo 11°.- Etapa de Definiciones:

- a. **Proclamación del Campeón Nacional.**- Para ser proclamado Campeón Nacional resulta indispensable, en orden de prioridad, uno de los siguientes requisitos:
 - (1). Haber obtenido el primer puesto en ambos Campeonatos; o
 - (2). Haber obtenido el primer puesto en uno de los Campeonatos y ubicarse entre los seis primeros puestos, en la Tabla de Posiciones del otro Campeonato.

Si un Club cumpliera con el requisito a que se refiere el inciso a), numeral (1) del presente artículo, será proclamado directamente como Campeón Nacional.

Si ningún Club cumpliera con el requisito señalado en el inciso a) numeral (1) del presente artículo y sólo un Club cumpliera con el requisito señalado en el numeral (2) este Club será proclamado Campeón Nacional.

En caso que ningún Club cumpliera con el requisito señalado en el inciso a), numeral (1) del presente artículo, los Clubes que cumplieran con el requisito señalado en el numeral (2), jugarán dos partidos definitorios, para determinar cuál de ellos debe ser proclamado Campeón Nacional.

Si ningún Club cumpliera íntegramente los requisitos a que se refiere el inciso a), numeral (2) del presente artículo, se proclamará Campeón Nacional al Club que habiéndose clasificado Campeón del Apertura o del Clausura; hubiera logrado el mayor puntaje acumulado, considerando el obtenido en ambos Campeonatos. En caso de empate en el puntaje acumulado el Campeón Nacional será el Club que se ubique en mejor lugar en la "Tabla de Posiciones acumuladas".

Los partidos para definir al Campeón Nacional se realizara de Ida y Vuelta (local y visita), bajo las siguientes condiciones:

- El Club que haya obtenido el mayor puntaje acumulado en los Campeonatos Apertura y Clausura elegirá la oportunidad en la que le corresponda ser local.
- Si después del segundo partido el resultado para la definición se encuentra empatado (en puntaje y goles) y solo en este caso, se contará doble los goles marcados como visitante. De persistir el empate, se jugará inmediatamente dos tiempos suplementarios de 15 minutos cada uno en los que no se considerará la norma referida a los goles de visitante a la que ya se ha hecho referencia. Si al término de los dos tiempos suplementarios continuara el empate, se lanzarán penales de acuerdo al sistema FIFA hasta definir el ganador del Campeonato Nacional.
- Los partidos se realizarán en las mismas condiciones establecidas en las presentes Bases para los correspondientes a los Campeonatos Apertura y Clausura.

a. Proclamación del Sub Campeón Nacional:

- (1) En caso que un mismo Club clasificara en el primer lugar de ambos Campeonatos y otro en el segundo lugar de los mismos. Será proclamado Sub Campeón Nacional el Club que haya ocupado el segundo lugar en ambos Campeonatos.
- (2) En caso que se jugarán dos partidos definitorios para determinar el Campeón Nacional, se proclamará como Sub Campeón Nacional al Club que no resulte ganador como consecuencia del resultado de dichos partido.
- (3) En caso de no jugarse partido definitorio, para determinar el Campeón Nacional como consecuencia de que un mismo equipo ha obtenido los

Campeonatos Apertura y Clausura, se proclamará Sub Campeón Nacional al Club que haya obtenido el mayor puntaje acumulado como consecuencia del resultado de los Campeonatos Apertura y Clausura. Si se produjera empate en el puntaje acumulado, para aplicar la norma indicada, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si dos Clubes han alcanzado el mismo puntaje acumulado, se procederá a definir el Sub Campeón Nacional mediante un partido definitorio de acuerdo a las mismas normas establecidas en el caso de la definición del Campeón Nacional.
 - Si tres o más Clubes se encontraran empatados en el puntaje acumulado de ambos Campeonatos, se tendrá en cuenta su ubicación en la "Tabla de Posiciones acumulada" y los dos Clubes mejor ubicados disputarán un partido definitorio correspondiente de acuerdo a las mismas normas establecidas en el caso de la definición del Campeón Nacional.
- (1) En caso de no jugarse partidos definitorios, para determinar el Campeón Nacional, como consecuencia de que uno de los Clubes ganadores del Campeonato Apertura o Clausura, no cumpliera con el requisito a que se refiere el inciso a), numeral (2) del presente Artículo, dicho Club será declarado Sub Campeón Nacional.
 - (2) En caso de no jugarse partidos definitorios, para determinar el Campeón Nacional, como consecuencia de que ninguno de los Clubes que hubieran obtenido los Campeonatos Apertura y Clausura no cumplieran íntegramente los requisitos a que se refiere el inciso a), numeral (2) del presente artículo, se proclamará Sub Campeón Nacional al equipo que habiendo clasificado Campeón del Campeonato Apertura o del Clausura haya logrado, el mayor puntaje acumulado considerando el resultado obtenido en ambos Campeonatos. En caso de empate en el puntaje acumulado se adoptará el mismo procedimiento a que se refiere el inciso c) numerales (3) y (4) del presente Artículo.

b. Proclamación del Tercer Lugar.

- (1) En caso que los tres primeros lugares de ambos Campeonatos sean ocupados por los mismos Clubes y en el mismo orden, se clasificará en Tercer Lugar, el equipo que se haya ubicado en dicho lugar en ambos Campeonatos.
- (2) De no darse la situación a que se refiere el numeral precedente y luego de establecer el Campeón y Sub Campeón Nacional, se clasificará en Tercer Lugar el Club que haya acumulado el mayor puntaje como consecuencia del resultado de ambos Campeonatos.
- (3) En caso de que dos Clubes hayan alcanzado el mismo puntaje acumulado, se procederá a definir el Tercer Lugar mediante un partido

definitorio de acuerdo a las mismas normas establecidas en el caso de la definición del Campeón Nacional.

- (1) Si tres o más Clubes se encontraran empatados en el puntaje acumulado en ambos Campeonatos, se tendrá en cuenta su ubicación en la “**Tabla de Posiciones acumulada**” (Artículo 13°), los dos Clubes mejor ubicados disputaran el partido definitorio correspondiente de acuerdo a las mismas normas establecidas en el caso de la definición del Campeón Nacional.

d.- Descenso de categoría-

(1) Los Clubes que ocupen los dos últimos lugares de la Tabla de Posiciones Acumulada a la que se refiere el último párrafo del Artículo 13° descenderán de categoría.

(a) En caso de no ser posible determinar directamente a quiénes corresponde descender, por haber empatado dos Clubes, en el penúltimo lugar dichos Clubes disputarán un partido para establecer el Club a quién corresponde descender.

(b) En caso se produjera un empate entre mas de dos clubes en el penúltimo o último lugar, dichos clubes jugaran entre ellos y el (los) club (es) que ocupen el (los) el ultimo (s) lugar (es) descenderá (n) de categoría:

(2) Los partidos a que se refieren los párrafos (a) y (b) se realizara en las mismas condiciones establecidas para la definición de los Campeonatos Apertura y Clausura a que se refiere el inciso b), c) y d) de Artículo 10°.

- e. Clasificación a la Copa Libertadores de América 2008.-** Los Clubes que ocupen el primer lugar en los Campeonatos Apertura y Clausura, clasificarán para participar en la Copa Libertadores de América 2008. En caso que un mismo Club fuera Campeón del Apertura y Clausura, el segundo cupo será cubierto por el Club que haya clasificado como Sub Campeón Nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del presente artículo. El tercer cupo será cubierto por el Club que haya logrado el tercer lugar de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del presente Artículo.

Para efectos de determinar la clasificaciones para los sorteos de la Copa Libertadores, se deberá establecer que en el caso de que a la fecha del mencionado sorteo no exista un Campeón Nacional, Perú 1 corresponderá al campeón del Campeonato Apertura, Perú 2 al Campeón del Campeonato Clausura, y Perú 3 al equipo que al término del Torneo, tenga mayor puntaje acumulado y que no sea uno de los campeones del Campeonato Apertura y/o Clausura.

f. Clasificación a la Copa Sudamericana.-:

- (1) Los Clubes participantes en la Copa Sudamericana del año 2008, o cualquier Torneo similar que lo remplace, serán los que obtengan el mayor puntaje acumulado en los Campeonatos Apertura y Clausura del año 2007 excluyendo a los Clubes que se hubieran clasificado en dicho Torneo para jugar la Copa Libertadores correspondiente al año 2008. En caso de empate en el puntaje acumulado se adoptará el mismo procedimiento a que se refiere el Artículo 11º inciso c) numerales (3) y (4).

Artículo 12º. Puntaje.- El puntaje que se asignará a los equipos de acuerdo al resultado de los partidos será el siguiente:

- a. Ganador, tres (3) puntos.
- b. Empate, un (1) punto para cada equipo.
- c. Perdedor cero (0) puntos.

Artículo 13º. Tabla de Posiciones.- La Tabla de Posiciones de cada Campeonato determina la ubicación de cada Club, durante y al finalizar el desarrollo del mismo. Se establece teniendo en cuenta los factores que se indican a continuación, en orden de prioridad:

- a. Mayor puntaje;
- b. Mayor diferencia de goles;
- c. Mayor número de goles a favor;
- d. Sorteo.

Al margen de la Tabla de Posiciones de cada Campeonato y para los fines que resulten pertinentes se formulará también una "Tabla de Posiciones acumulada" del Torneo Descentralizado en base a los factores ya indicados para la formulación de la correspondiente a cada Campeonato.

Artículo 14º.- Calendario.- El Torneo Descentralizado que norma las presentes Bases se desarrollarán de acuerdo al Calendario que se incluyen como Anexos a las mismas.

Cuando los Calendarios de los Torneos señalen como fecha de juego un día domingo, el partido puede jugarse desde el día anterior hasta el mismo domingo.

En los casos en que el día lunes siguiente al domingo en referencia fuera feriado, el límite para jugar el partido se podrá extender hasta dicho día lunes.

En el eventual caso que las fechas FIFA de los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del presente año sean utilizadas para partidos por la eliminatoria de la Copa Mundial 2010, los partidos del Torneo programados para dichos meses considerarán que los mismos se lleven a cabo indefectiblemente los días sábado de cada semana, dejando en libertad a los equipos que no tuvieran jugadores en la selección, o que voluntariamente deseen jugar sin contar con ellos, para programar los partidos el día domingo de la semana respectiva.

Excepcionalmente, si un Club que le corresponde jugar un partido del Torneo Descentralizado, hubiera jugado o tuviera que jugar otro partido oficial por el mismo Torneo Descentralizado, o uno por un Torneo Internacional organizado por la Confederación Sudamericana de Fútbol, el partido por el torneo local no podrá ser programado para jugarse antes o después que se cumpla 48 horas del inicio del partido que tuviera que jugar o hubiera jugado. En el caso que el partido corresponda a un torneo internacional programado para jugar en el extranjero el plazo de 48 horas se elevará a 72 horas. El plazo en referencia podrá reducirse por mutuo acuerdo de los eventuales rivales. Asimismo, dicho plazo podrá incrementarse a solicitud del Club programado para jugar en el extranjero, previa probación del 80% de los integrantes de la Asamblea de Delegados. Si se tuviera que suspender un partido por la participación de algún equipo en la Copa Libertadores o Copa Sudamérica este se jugaría el primer miércoles hábil del calendario.

Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, un Club local podrá utilizar como fecha de juego desde el miércoles anterior hasta el miércoles posterior de la Fecha respectiva, con autorización de la Junta Directiva de la ADFP. Esta excepción se podrá ejercer únicamente si el Club en referencia debe participar en un partido organizado por la Confederación Sudamericana de Fútbol, y siempre que no interfiera directamente con la programación de alguna Fecha del Torneo Descentralizado.

Por otra parte durante el Torneo, los clubes que proporcionen jugadores a la Selección Nacional, en todas sus categorías, a efectos que ella pueda cumplir un compromiso internacional, no podrán ser programados para jugar un partido en el Torneo local antes o después que se cumplan 48 horas del inicio del partido que tuviera que jugar o hubiera jugado la respectiva Selección Nacional. En el caso que el partido de la Selección Nacional sea programado para jugarse en el extranjero, el plazo de 48 horas se elevará a 72 horas.”

Artículo 15°. Acumulación de Tarjetas Amarillas entre etapas.- El jugador que acumule 5 tarjetas amarillas será automáticamente suspendido por una Fecha. La acumulación de tarjetas amarillas será considerada en forma independiente en cada una de las Etapas del Torneo, a que se refiere el Artículo 9° de las presentes Bases. En tal sentido los jugadores iniciarán cada una de dichas Etapas sin ninguna tarjeta amarilla.

En la Etapa de Definiciones las tarjetas amarillas estarán sujetas a la aplicación de una multa Título Décimo Tercero “MULTAS”.

Artículo 16°. Aplicación de sanciones.- Las suspensiones que se produzcan por acumulación de tarjetas amarillas al finalizar cada Etapa de los Torneos Descentralizados, se deberán cumplir en el o los partidos oficiales de dichos Torneos que se realicen inmediatamente después de la oportunidad en que la sanción quedó consentida o ejecutoriada.

Las suspensiones derivadas de las Resoluciones de la Comisión de Justicia se aplicarán en el o los partidos oficiales de los Torneos Descentralizados respectivos que se realicen inmediatamente después de la oportunidad en que la

sanción quedó consentida o ejecutoriada, aunque correspondan a distintos Torneos Descentralizados.

La interposición de recursos de impugnación contra las Resoluciones de la Comisión de Justicia de la ADFP, no suspenden la aplicación de la sanción impuesta exclusivamente en su primera Fecha.

Artículo 17°.- Declaración oficial de Campeón, Sub Campeón, Tercer Puesto y Descenso.- La Junta Directiva de la ADFP declara oficialmente al Club Campeón, al Sub Campeón, al que ha ocupado el Tercer puesto y los dos Clubes que desciendan de categoría, en principio dentro de las 48 horas posteriores a la finalización del Torneo respectivo. Dicha declaración se hará constar en Boletín Oficial que se distribuirá a los Clubes que integran la ADFP.

Título Tercero

DE LOS ESTADIOS Y CAMPOS DE JUEGO

Artículo 18°.- Comisión Técnica de Estadios. Inspección. Plazo de subsanación de deficiencias.- La Comisión Técnica de Estadios, estará presidida por un miembro de la Junta Directiva y conformada además por el Secretario General, un miembro de la comisión de bases y profesionales especialistas en campo de juego y/o en infraestructura deportiva. Su vigencia será la misma que la de la Junta Directiva de la ADFP.

- a. La Comisión Técnica de Estadios informará a la Junta Directiva, quien a su vez hará conocer a los Clubes, a los propietarios y a los administradores de los Estadios propuestos por los participantes, los criterios de evaluación que utilizará en la inspección, para determinar el estado y mantenimiento de los campos de juego y la infraestructura civil correspondiente.
- b. La Comisión Técnica de Estadios, inspeccionará la infraestructura civil y los campos de juego, y elevará a la Junta Directiva de la ADFP. El informe respectivo 15 días antes de iniciarse el Torneo Descentralizado. Si los Estadios no reúnen las especificaciones requeridas, serán inhabilitados y se concederá a los interesados un plazo de 10 días para que ejecuten las correspondientes correcciones. Si transcurrido dicho plazo no hubieran sido corregidas las deficiencias, la Junta Directiva de la ADFP no habilitará dicho Estadio hasta que las mismas sean subsanadas.
- c. Si durante el transcurso de un Campeonato, de acuerdo al mérito de los informes de los Comisarios, un Estadio perdiera las condiciones mínimas indispensables para la realización de partidos oficiales por causas distintas a su uso normal y ordinario, la Junta Directiva, dispondrá una inspección especial por parte de la Comisión Técnica de Estadios, siguiendo las especificaciones del párrafo anterior. El costo será cargado al Club interesado. Así mismo, cualquier Club podrá solicitar una inspección especial por parte de la Comisión Técnica, asumiendo su costo, hasta quince (15) días antes de la fecha que corresponda la firma del Convenio respectivo.

La Comisión Técnica deberá efectuar dicha inspección y se procederá en la forma establecida en el Inciso b) del presente artículo. De no ser subsanadas las deficiencias observadas, el o los Clubes que hubieran señalado dicho Estadio como Principal o Alterno, deberán utilizar otro de sus Estadios Alternos hasta que sean subsanadas las deficiencias.

En el caso de que ninguno de los Estadios Alternos estuviera habilitado, será la Junta Directiva de la ADFP la que determine el Estadio donde se juegue, dando preferencia a los Estadios de la misma Región.

Las decisiones de la Junta Directiva de la ADFP relacionadas con las deficiencias de los Estadios, podrán ser recurridas a la FPF.

Artículo 19º.- Capacidad y Condiciones Mínimas de Infraestructura.- Los Estadios donde se jueguen los partidos deberán tener una capacidad mínima de cuatro mil (4,000) espectadores, debidamente sentados en tribunas de material noble o de estructura metálica fija, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de la FIFA.

Asimismo, las instalaciones y/o equipamiento de los camerinos para el uso de los Clubes, delegación arbitral y control Antidoping, deberán estar en óptimo estado y totalmente operativos.

Artículo 20º.- Condiciones Mínimas de Seguridad de las Instalaciones.- En los Estadios Principales y siempre que las áreas disponibles en los recintos de juego lo permitan, se colocarán mangas de protección, para el ingreso y salida de los equipos al campo de juego.

La responsabilidad de colocación de las mangas, corresponderá al Club local.

La colocación de mangas en los Estadios Alternos, dependerá de la importancia y necesidad de las mismas en función de la seguridad requerida, lo que será oportunamente determinado por la Junta Directiva, previo informe de la Comisión Técnica de Estadios sobre el particular. En los casos que se considere indispensable la colocación de mangas en un Estadio Alterno dicha actividad será también responsabilidad del Club local.

El incumplimiento en el presente Artículo dará lugar a la sanción prevista en el Título Décimo Tercero – “MULTAS”.

Artículo 21º.- Autorización de uso de Estadios por la Junta Directiva de la ADFP.- Corresponde a la Junta Directiva de la ADFP autorizar los escenarios deportivos aprobados por la Comisión Técnica de Estadios.

Artículo 22º.- Uso de los Estadios por los Clubes participantes.- El Club local programará sus partidos como tal en el Estadio que haya señalado como principal.

Todos los Clubes participantes, deberán fijar, un Estadio Principal y hasta dos Alternos. El Estadio Principal deberá ubicarse en la localidad registrada en sus Estatutos, como su domicilio oficial y los Alternos en cualquiera de las ciudades

correspondientes de su Región, siempre que ellas reúnan similares condiciones meteorológicas y geográficas que las correspondientes a su Estadio Principal. La programación en los Estadios Alternos, prefijados en su ficha de inscripción, sólo procederá en los siguientes casos:

- a. Cuando el Estadio Principal se encuentre inhabilitado según lo previsto en el Artículo 18° inciso b) y c), o suspendido como consecuencia de la sanción prevista en el Artículo 76°.
- b. Cuando el Estadio Principal no se encuentre disponible por razones de fuerza mayor o caso fortuito según definición de Artículo 6 de las presentes Bases.
- c. Cuando lo considere pertinente el Club local, por convenir a sus intereses económicos siempre que el cambio sea sometido a consideración de la Asamblea de Delegados antes de la firma del Convenio respectivo y que el mismo sea aprobado por lo menos por el 80% de los Clubes asistentes a la sesión correspondiente. En este caso se le dará oportunidad al Club solicitante de firmar el Convenio respectivo hasta el día martes a las 12:00 horas.

En casos excepcionales y ante la imposibilidad plenamente demostrada que al Club local no le sea posible utilizar su estadio principal o algunos de sus estadios alternos para la realización de determinado partido, le estará permitido, previa aprobación por parte del 80% de los Delegados de la Asamblea, programar el partido respectivo en cualquier Estadio de la República considerado como Principal o Alternativo de los Clubes de la ADFP, excepto los de aquellos que participan en el partido cuyo cambio de sede se haría posible en base a lo dispuesto en el presente artículo.

Por otra parte el club que tenga la condición de local podrá jugar sus partidos en los estadios remodelados con ocasión de la COPA AMERICA y el mundial SUB-17. Esta programación deberá ser previamente aceptada por el club visitante y deberá contar con la aprobación del 80% de los delegados de la Asamblea. Así mismo, el club local deberá asumir el pago de los pasajes, hospedaje y alimentación en las condiciones que son habituales para el club visitante. En los casos de que alguno de los dichos estadios esté considerado como estadio principal de alguno de los clubes de la ADFP, se requerirá antes someter el tema a consideración de la Asamblea de Delegados, la autorización expresa y escrita del o de los clubes que ejerzan su localía en el estadio que se pretende utilizar en base a la prerrogativa que se les otorga a través de la presente norma.

En la oportunidad en que resulte conveniente para los clubes locales, organizar un doblete o triplete, previo acuerdo entre los mismos y con la aceptación de los respectivos rivales, las normas a que se refieren los párrafos precedentes, pueden flexibilizarse en el sentido que los escenarios deportivos donde se desarrollen dichos dobletes o tripletes, no sean necesariamente Estadios Principales o Alternos de los clubes locales involucrados. Para hacer posible la aplicación de la presente norma se requerirá necesariamente el voto aprobatorio de la mayoría simple de la Asamblea de Delegados.

Asimismo, siempre que ello resulte pertinente de acuerdo a la normatividad internacional vigente (con autorización de la FIFA y de la Asociación Nacional

donde se llevaría a cabo el partido) y previa aprobación del 80% de los miembros de la Asamblea de Delegados, determinados partidos del Torneo, podrán jugarse en el extranjero en atención a contratos celebrados entre las partes interesadas y de los que deberá informarse a la Asamblea de Delegados por lo menos con 30 días de anticipación a la realización del encuentro respectivo.

Artículo 23º.- Ficha y cuota de inscripción.- El registro de los Estadios Principales y Alternos se efectuará en la ficha de inscripción cuyo formato se proporcionará por intermedio de la Secretaría General y será entregado a los Clubes de la ADFP y estos lo entregaran debidamente llenado por lo menos 10 días antes del inicio del Torneo, previo pago de derecho de inscripción que se fija en la cantidad de Mil Quinientos Dólares (US\$ 1,500). Los Estadios Principales y Alternos determinados por cada Club, serán puestos en conocimiento de todos los Clubes en la primera sesión de Asamblea de Delegados que se lleve a cabo luego de haberse registrado, debiéndose consignar dicha información en el Acta respectiva bajo responsabilidad del Secretario General de la ADFP. El retraso en el cumplimiento de la norma a que se refiere el presente Artículo dará lugar a una sanción de acuerdo al Título Décimo Tercero "MULTAS". Los Clubes que no dieran cumplimiento a las normas en referencia hasta el día anterior al señalado para el inicio de los Torneos respectivos, quedarán impedidos de participar en los mismos en tanto no regularicen su situación. La inhabilitación no les permitirá presentarse para disputar los partidos en los que eventualmente pudieran estar considerados, declarándosele perdedor por W.O. y resultando de aplicación, en lo referente a los procedimientos para la asignación de puntajes y score considerado, lo previsto sobre el particular en el Artículo 84º de las presentes Bases.

En el caso que el o los partidos consideren como eventuales rivales a dos Clubes inhabilitados, ambos serán declarados perdedores por W.O., no se asignará puntaje a ninguno de ellos y a ambos se les considerará un marcador en contra de dos (2) a cero (0).

Artículo 24º.- Sistema de Altavoces Obligatorio.- Los Estadios contarán obligatoriamente con sistema de altavoces, bajo la responsabilidad del Club local.

El uso de los altavoces antes y durante el desarrollo del partido deberá contar con la autorización del Comisario y limitarse a avisos oficiales.

Después de la finalización del partido, el Club local podrá hacer uso del sistema de altavoces en la forma que estime conveniente, bajo su responsabilidad.

Queda expresa y terminantemente prohibido el uso del sistema de altavoces para hostigar, hostilizar, amedrentar, amenazar, insultar, ofender a los jugadores, cuerpo técnico, dirigentes o aficionados, así como para instigar la realización de actos violentos y de amedrentamiento. Está también prohibido anunciar los resultados parciales o totales de otros partidos que por el mismo Campeonato se disputen en otros escenarios.

Es facultad del Comisario del partido, prohibir o limitar el uso de los altavoces.

El incumplimiento de las normas previstas en el presente Artículo será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Título Tercero – “MULTAS”.

Al margen de las “MULTAS” en referencia, si el Club local resultará responsable del mal uso de sistemas de altavoces, parlantes, orquestas, u otros podrá ser objeto de la sanción de inhabilitación del Estadio, a criterio de la Comisión de Justicia, previo informe del Comisario y/o del Arbitro del partido actuando de oficio o queja debidamente fundamentada.

Título Cuarto

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25°.- Convenio económico entre los Clubes.- Los Clubes participantes en el Torneo suscriben de común acuerdo los Convenios para sus partidos. Los Convenios constan por escrito en los formularios que para el efecto expide la ADFP y pueden incluir los anexos que las partes acuerden.

Los Convenios, reciben la conformidad del Presidente de la ADFP. En ausencia del Presidente, pueden hacerlo los miembros de su Junta Directiva que lo reemplazan temporalmente, de acuerdo al orden jerárquico.

Una vez refrendados los Convenios ellos resultan de naturaleza obligatoria para las partes. Corresponde a la Junta Directiva de la ADFP controlar su cumplimiento.

Los Convenios pueden ser modificados, por razones excepcionales previo acuerdo de los Clubes participantes y siempre que dichas modificaciones no interfieran estructuralmente en el desarrollo del Torneo.

Artículo 26°.- Precios de las entradas.- El precio de las entradas fijadas en el Convenio estará solo sujeto a los descuentos establecidos por las normas vigentes sobre el particular. No estará permitido incluir en dichos precios, importes que beneficien directamente determinados fines de los Clubes salvo acuerdo expreso de la Asamblea de Delegados sobre el particular.

Artículo 27°.- Fechas para la Suscripción de los Convenios.- La suscripción de los Convenios se realiza en el local de la ADFP por el Presidente o por el Delegado de cada Club, el primer día lunes hábil inmediatamente anterior a cada Fecha del calendario programado. El Club local estará obligado a obtener la Resolución de la autoridad política correspondientes otorgando las garantías para la realización del partido. En caso contrario la Junta Directiva establecerá el Estadio para la realización del partido dando prioridad a los Estadios Alternos del Club local y a los ubicados en la Región respectiva en ese orden y siempre que resulte factible obtener las garantías correspondientes antes de la realización del partido.

De no resultar posible las consideraciones anotadas, la Junta Directiva podrá designar cualquier otro Estadio que disponga de las garantías respectivas.

En caso de partidos a ser jugados en días diferentes a los fines de semana, los Clubes deberán suscribir sus respectivos Convenios el día lunes de la semana

anterior al mismo. Si dicho día lunes resulta inhábil, la suscripción de Convenios se realizará el primer día hábil siguiente.

Excepcionalmente y por convenir a los intereses de los Clubes que integran la ADFP, los partidos del Torneo Descentralizado podrán ser programados, con anticipación a la firma del Convenio, en lo referente a su fecha, hora y lugar, respetándose obligatoriamente la referida información al suscribirse los Convenios respectivos, salvo casos debidamente justificados por el Club local, contando con la mayoría simple de la Asamblea de Delegados y previa solicitud del interesado presentada por lo menos 2 semanas antes de la fecha programada para la realización del partido.

En caso de fuerza mayor, declarado expresamente por la Asamblea de Delegados, los plazos señalados en el presente Artículo podrá ser modificado por decisión mayoritaria de dicho órgano de gobierno.

Artículo 28°.- Hora máxima para la suscripción de Convenios.- Los Convenios deben ser suscritos antes de las 19:00 horas del día que corresponda. Si hasta dicha hora no concurriera el Delegado o el Presidente del Club visitante al acto de firma del correspondiente Convenio, el Presidente de la ADFP o quien lo sustituya de conformidad con el Artículo 26° de los Estatutos de la ADFP suscribirá dicho Convenio en su representación, de acuerdo a los términos propuestos por el Club local, salvo que los mismos no se ajusten a las normas de las presentes Bases.

Si hasta dicha hora quien no concurre es el representante del Club local, y no existiera propuesta de éste, conforme al párrafo anterior, el Presidente de la ADFP señalará Estadio, día, hora y demás condiciones necesarias para la realización del evento, teniendo en cuenta en lo posible la programación habitual del Club local, así como los demás términos y condiciones que correspondan.

Las propuestas del Club local para ser insertadas en el Convenio podrán ser presentadas de manera personal o remitidas por este Club, hasta antes de la hora señalada en el presente artículo, ya sea vía fax o por cualquier otro medio electrónico que pueda ser acreditado de manera indubitable por la ADFP, en cuyo caso el Presidente de la ADFP, formalizará y suscribirá el Convenio sujetándose a lo propuesto por el Club local a través de dichos documentos, si ello no se opone a lo establecido en las presentes Bases.

En casos excepcionales debidamente sustentados por el Club local, el Presidente podrá autorizar se postergue la firma de determinado Convenio como máximo hasta 24 horas después de la fecha y hora señalada en las presentes Bases para tal fin.

Artículo 29°. Desacuerdo para celebrar Convenio.- En caso de desacuerdo para firmar los Convenios, la Junta Directiva de la ADFP formula y convalida el Convenio de acuerdo a los requerimientos establecidos en las presentes Bases y en lo posible de acuerdo a la habitualidad que observa el Club local en relación a la información que debe contener el referido Convenio.

Artículo 30°. Invalidez de Acuerdos.- No tienen validez ni fuerza obligatoria, los Convenios, pactos o acuerdos de cualquier naturaleza que adopten los

representantes de los Clubes involucrados ya sea en forma oral o por escrito, fuera de los formularios expedidos por la ADFP, o que no sean anexados a estos y/o no cuenten con la autorización de la Junta Directiva de la ADFP.

Artículo 31°. Derecho a la Taquilla. Pago de gastos operativos.- Los ingresos y los gastos operativos corresponden al Club local salvo acuerdo distinto entre las partes. En el caso que hubiera un solo partido para definir una posición, los ingresos y gastos se distribuirán en partes iguales.

Artículo 32°. Prioridad en el descuento de las recaudaciones totales de cada partido. Suspensión por no pago .- La recaudación bruta o total de cada partido estará sujeta a un descuento del 2% para la ADFP, del 3% para la FPF. Estos descuentos tendrán prioridad en las liquidaciones respectivas.

Serán también motivo de descuentos los importes correspondientes a otras deudas que el Club local mantenga con la ADFP en la proporción que previamente se haya acordado entre las partes.

De crearse un Fondo de Transporte, el mismo no será considerado en la liquidación. Su importe correspondiente será deducido antes de establecerse el ingreso bruto, del que no forma parte, debiendo ser entregado íntegramente al Supervisor de la ADFP.

La Asociación Deportiva de Fútbol Profesional remitirá a la Federación Peruana de Fútbol, los días Miércoles o Lunes de cada semana, según la fecha, se juegue el Domingo o Miércoles respectivamente, las liquidaciones de los 6 partidos, el respectivo importe por la retención del porcentaje del 3% y el pago de Árbitros y Doping.

Los Clubes que no cumplan con el referido pago, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución No. 001-FPF-2005 del 31 de Enero del 2005.

Artículo 33°. Recaudación de multas.- La recaudación por concepto de las multas a que se refieren las presentes Bases, constituye fuente de financiamiento del presupuesto de la ADFP.

Artículo 34°. Financiamiento del transporte aéreo y terrestre, reducción de costos de los Clubes.- Corresponde a la Junta Directiva de la ADFP, gestionar el financiamiento del transporte aéreo y terrestre de los equipos participantes en los Torneos respectivos tratando de reducir al mínimo el costo de los equipos participantes.

Las alternativas de financiamiento se presentarán para aprobación de la Asamblea General de Delegados de la ADFP.

Las trasgresiones a las normas contenidas en el presente título, serán sancionadas de acuerdo al Título Décimo Tercero – “MULTAS”.

Título Quinto

DEL RÉGIMEN DE ENTRADAS

Artículo 35°. Previsión de Palcos para Presidentes y Delegados de los Clubes.- Los Estadios de Lima y provincias contarán con un sector de palcos destinados al Presidente y a dos (2) Delegados de cada uno de los Clubes miembros de la ADFP. Para su ingreso y ubicación, presentarán el carné que los identifica. En el caso que un Estadio no contara con palcos para los efectos del presente artículo, el Club local, deberá habilitar un lugar en ubicación preferencial para las personas indicadas.

Para el caso del Palco de Dirigentes de la ADFP ubicado en el Estadio Nacional, se otorgarán 3 asientos por cada institución participante en el Torneo Descentralizado del 2007. Estos asientos corresponderán uno para el Presidente, uno para cada Delegado. Asimismo, se otorga dos asientos para cada uno de los miembros del Consejo Directivo y cuatro para la Comisión de Justicia.

En caso que alguno de los titulares de los asientos designados, no asistiera, cada Club podrá solicitar su uso por persona diferente en calidad de invitado, solicitando para ello la tarjeta de invitación respectiva en la oficina de la Presidencia de la ADFP. No podrán ser invitados el personal de jugadores y técnicos que desempeñan sus funciones en los clubes que participan en el presente torneo.

Artículo 36°. Ingreso con carnés.- Los Dirigentes de la ADFP, los miembros de las Comisiones de Justicia, el representante de la ADFP ante la Comisión Nacional de Árbitros, los Comisarios, el personal técnico y auxiliar, debidamente uniformado y el plantel de jugadores de cada Club pueden ingresar a los Estadios con los carnés de identidad expedidos anualmente por la ADFP que los acreditan como tales. Para los casos en el presente artículo el Club local deberá prever de por lo menos 20 asientos en tribuna preferencial.

Las Federaciones Departamentales correspondientes a la ciudad en la que se desarrolla un partido, tendrán derecho a solicitar hasta 15 entradas en la zona preferencial del Estadio respectivo.

Los Dirigentes que cuenten con el Carné expedido por la Federación Peruana de Fútbol, tendrán libre ingreso a los Estadio donde se juegue el Torneo Descentralizado.

Artículo 37°. Máximo de carnés por Club.- Los Clubes, antes del inicio del Torneo, presentarán a la ADFP la relación completa de su Junta Directiva, para proceder a otorgarles el carné respectivo. La ADFP entregará un máximo de quince (15) carnés de identificación para los miembros de las Juntas Directivas inscritas.

En cada partido, el Club local está obligado a proveer, en adición a los indicados en los artículos precedentes hasta quince (15) asientos numerados, en tribuna preferencial, a favor de los dirigentes del Club visitante, las entradas correspondientes a dichos asientos deberán ser entregadas por intermedio del Comisario del partido respectivo y hasta tres (3) entradas para los miembros de los Consejos Directivos de los otros Clubes, o de la ADFP, que lo soliciten expresamente.

Artículo 38°. Entradas para el público aficionado.- Sólo podrá ingresar a los Estadios el público aficionado haciendo uso de las entradas autorizadas en el Convenio respectivo. El Club local está facultado a realizar promociones para la venta de entradas, así como a otorgar entradas para instituciones de beneficencia y personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, siempre que el detalle de las mismas conste en los respectivos Convenios.

Artículo 39°. Ingreso de Asociados, Jugadores y Personal Técnico.- Los Asociados del Club local y personal técnico debidamente autorizados, así como los jugadores aunque no participen en el partido podrán ingresar a los Estadios, previa presentación de sus respectivos carnés otorgados por el Club local. Para ello, a la firma del Convenio respectivo deberá precisarse con exactitud las tribunas en las que se ubicara dicho personal.

Queda terminantemente prohibido el uso de listas o relaciones de invitados para el ingreso a los Estadios, así como las entradas denominadas de "oficio". Las entradas de cortesía del Club local respectivo deberán figurar en el Convenio correspondiente y pagaran los gravámenes respectivos, al precio del valor de las entradas normales incluyéndose las que deriven de concesiones otorgadas por los propietarios de los Estadios para ser utilizadas por el Club local.

El ingreso del personal de Defensa Civil, socorristas del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o de EsSalud, será controlado por el Club local quien queda autorizado a establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar el adecuado trabajo de dicho personal.

Las trasgresiones a las normas contenidas en el presente título, serán sancionadas de acuerdo al Título Décimo Tercero – "MULTAS".

Título Sexto

DE LAS REGLAS DE JUEGO, DE LOS JUGADORES Y ENTRENADORES

Artículo 40°.- Normas Generales para la participación de Jugadores y Entrenadores. Disposiciones Administrativas Generales.- Para inscribir a un jugador en el Torneo Descentralizado 2007, deberán presentarse a la ADFP los siguientes documentos:

- a. Jugadores Profesionales peruanos:
 - Contrato deportivo presentado a la ADFP, y registrado en la FPF.
 - Dos (2) fotografías actualizadas a color tamaño pasaporte con fondo blanco.
 - Copia de Documento de Identidad, que a juicio de la ADFP identifique al jugador.

- Certificado de Transferencia, si fuera el caso.
 - Certificado médico en formulario valorado, expedido por la ADFP y suscrito por médico colegiado. El certificado médico deberá estar acompañado de un Electrocardiograma, Hemograma, Radiografía de Tórax y una Ecografía de corazón.
- b. Jugadores Profesionales extranjeros:
- Al margen de los requerimientos establecidos para los jugadores peruanos deberán presentar un certificado internacional de transferencia a través de la FPF que lo solicitará a su vez la Asociación Nacional o Federación del país de procedencia del jugador.
- c. Aficionados:
- Constancia de su inscripción en la FPF de acuerdo a las normas sobre la materia.
 - Certificado médico en las mismas condiciones establecidas para los jugadores no aficionados peruanos.

Presentada la documentación completa a la ADFP, esta la remitirá a la FPF, para su conformidad, registro e inscripción.

Artículo 41º. Identificación de jugadores.- El carné de cancha otorgado por la ADFP, identifica a los jugadores que participan en los respectivos Torneos.

Artículo 42º. Registro de jugadores mediante poder.- Son válidos los contratos celebrados por los jugadores a través de las personas debidamente facultadas para hacerlo, mediante carta poder con firma legalizada notarialmente.

Artículo 43º. Obligatoriedad de los contratos.- Los contratos deportivos celebrados entre los Clubes y los jugadores debidamente registrados en la ADFP y FPF, son de cumplimiento obligatorio por ambas partes. Las discrepancias o diferencias que se susciten en relación a dichos contratos serán resueltas recurriendo a los procesos correspondientes.

Artículo 44º. Exclusividad de jugadores.- Un jugador que haya actuado por un Club en el Campeonato Apertura de un Torneo, podrá actuar por otro Club en el Campeonato Clausura del mismo Torneo, siempre que medie acuerdo expreso entre el Club cedente, el Club cesionario y el jugador, que de acuerdo a la normatividad FIFA, se haya emitido el correspondiente Certificado de Transferencia y el jugador sea inscrito dentro del plazo a que se refiere el Artículo 46º.

Cada Club solo podrá realizar 4 contrataciones al año acogándose al presente artículo.

Se entiende por actuación la participación efectiva de un jugador en un partido, y no su simple consignación en la lista de jugadores hábiles para el mismo.

Artículo 45°. Jugadores Libres .- Los jugadores que queden libres al finalizar el Campeonato Apertura podrán jugar por otro Club en el Campeonato Clausura del mismo Torneo, siempre que cuenten con el certificado de transferencia o la constancia de la ADFP de haber terminado su relación contractual.

Las facultades a que se refieren los Artículos 44° y 45° de las Bases, no permiten a los Clubes inscribir más de 6 jugadores en total al amparo de las mismas.

Artículo 46°. Plazo de Inscripción de Jugadores .- Para que un jugador pueda actuar en los Campeonatos Apertura o Clausura de cada Torneo, el Club deberá inscribirlo hasta un día hábil antes del inicio de la Segunda Rueda de cada Campeonato. El plazo de inscripción a que se refiere el presente Artículo, podrá ser variado por la Asamblea de Delegados, solo por razones excepcionales debidamente justificadas y derivadas de las variaciones que pudieran haberse efectuado en el Fixture correspondiente. Están exceptuados del plazo establecido los jugadores que no habiendo estado bajo Contrato al vencerse el plazo de inscripción, tengan la oportunidad de firmar Contrato con un Club, en cuyo caso dicha inscripción resultará totalmente válida aunque se hubiera vencido el plazo a que se refiere el presente Artículo.

La tramitación de la documentación se realiza exclusivamente por conducto regular. Sólo el personal administrativo de la ADFP y de la FPF está autorizado para recibir y procesar dicha documentación. Está prohibido que directivos, personal administrativo o auxiliar de los Clubes realicen gestiones personales que implique el traslado de documentos y/o expedientes entre los diferentes organismos que participan en el proceso respectivo.

Artículo 47°. Inscripción de Buena Fe.- El proceso de inscripción de un jugador que hubiera sido iniciado antes del vencimiento del plazo correspondiente, pero no culminado por la falta de alguno de los documentos señalados en el artículo 40°, se entenderá concluido válidamente si dentro de los quince (15) días útiles siguientes al vencimiento de dicho plazo se completasen los documentos.

Para hacer uso de lo previsto en el presente artículo, el Club deberá presentar antes del vencimiento del plazo señalado en el artículo 46°, uno de los siguientes documentos:

- a) Copia del Contrato entre el Club y el jugador;
- b) Certificado Internacional de Transferencia;
- c) Carta suscrita por el jugador declarando su aceptación irrevocable a jugar por el Club.

La inscripción de buena fe de un jugador es exclusiva y excluyente y establece una preferencia a favor del Club que la realizó, por lo que ningún otro Club podrá inscribir al mismo jugador para el mismo Torneo, excepto lo señalado en los Artículos 44° y 45°.

Esta disposición deja a salvo el derecho del Club que hubiera culminado la inscripción del jugador en forma previa a la inscripción de buena fe realizada por

otro Club y el derecho del Club afectado, de actuar contra el jugador que suscribió indebidamente documentación para dos Clubes.

En caso de la inscripción de buena fe, la ADFP solo emitirá el carné de cancha inmediatamente que hubiera sido completada la documentación a que se refiere el Artículo 40°. Entendiendo claramente que el jugador no podrá actuar hasta obtener el carné de cancha.

Artículo 48°. Cesión Temporal.- Toda Cesión Temporal de un futbolista de un Club a otro, deberá ser registrada en la FPF mediante un Convenio, previo conocimiento de la ADFP y cuyo cumplimiento podrá ser exigido por ambas instituciones. En caso de incumplimiento de alguna cláusula del convenio, el Club infractor deberá regularizar la indemnización pactada en un plazo no mayor de 48 horas de jugado el partido. De no hacerlo quedará inhabilitado para participar en el Torneo hasta el pago de dicha indemnización siempre que ello se produzca por lo menos el día hábil anterior a la realización del partido.

En dicho Contrato se deberán registrar todas las condiciones de la Cesión Temporal, pudiendo pactarse incluso el pago de una indemnización por formación, si esta Cesión se convierte en definitiva.

Igualmente, los Clubes podrán acordar una participación proporcional de la indemnización por formación, si el jugador es transferido a un tercer Club.

Ningún Club podrá ceder temporalmente a otro Club de su misma categoría, más de cuatro jugadores, sean aficionados o no aficionados.

Artículo 49°. Validez de las inscripciones Temporales a un Club de otro país.- Las inscripciones realizadas válidamente, permiten al jugador participar en los Torneos por el Club que lo inscribió, aún cuando hubiera sido cedido temporalmente a un Club de otro país, siempre que la referida cesión temporal hubiera finalizado o el contrato que la originó hubiera sido resuelto por incumplimiento del Club extranjero o de común acuerdo.

En todo caso, para autorizarse nuevamente la participación del jugador cedido temporalmente, deberá contarse con el respectivo Certificado Internacional de Transferencia emitido por la Federación Nacional correspondiente al Club que tomó temporalmente los servicios del jugador, de conformidad con las normas FIFA sobre la materia.

La inscripción realizada válidamente permitirá al jugador participar en los Torneos por el Club que lo inscribió, aún cuando hubiera sido cedido temporalmente a un Club de otro país, siempre que la cesión temporal hubiera finalizado, aún cuando haya vencido la fecha del cierre del libro de pases.

Artículo 50°. Expedición y uso de los carnés.- Cada Club solicita los juegos de carnés que juzgue necesario, previo pago de los derechos de emisión. El carné de cancha puede ser solicitado en cualquier etapa de los Torneos, siempre y cuando el jugador hubiese sido debidamente inscrito.

Los jugadores procedentes de las divisiones menores, debidamente registrados en la FPF, y que pertenezcan a los Clubes de la ADFP, podrán obtener el carné de cancha de su respectivo Club en cualquier etapa de los Torneos, previa solicitud de los Clubes a la ADFP.

La ADFP autoriza con carácter supletorio un juego de carnés adicional, el mismo que se entregará en cada fecha al Comisario.

Artículo 51º. Procedimiento de identificación en el partido.- Los Clubes observarán el siguiente procedimiento para identificar a sus jugadores antes del partido:

- a. Los carnés de cancha así como la planilla en original y dos copias debidamente suscritas por el capitán, jefe de equipo o Delegado, se entregarán al cuarto oficial por lo menos cuarenta y cinco (45) minutos previos al inicio del partido.
- b. El cuarto oficial identifica a los jugadores, verifica la planilla y carnés de cancha, devolviendo éstos últimos al Club respectivo. Además entrega una copia de la planilla a la ADFP en la persona del Comisario. Las otras copias son entregadas al árbitro y a la Comisión Nacional de Arbitros.
- c. Si por alguna razón extraordinaria algún Club careciera de los carnés principales y los supletorios no se encontrasen en poder del Comisario, éste levantará un Acta con la intervención y firma de los Delegados y/o Dirigentes acreditados de ambos Clubes y la participación del Arbitro, la cual será suscrita por cada uno de los jugadores, los mismos que imprimirán la huella digital de su índice derecho y consignarán el número de su documento de identidad y/o pasaporte.

Artículo 52º. Sanción por no contar con carnés.- El Club que recurre a los carnés en poder del Comisario, es multado de acuerdo al Título Décimo Tercero "MULTAS". En caso de reincidencia, la multa se doblará. Esta sanción se impondrá igualmente de producirse la situación indicada en el inciso c) del artículo anterior.

Artículo 53º. Sanción por actuación de jugadores no hábiles para participar en un partido.- El Club que utiliza en cualquier momento del partido un jugador no inscrito, mal inscrito, sancionado o que exceda al cupo de extranjeros, será sancionado con la pérdida de los puntos obtenidos en cancha, anotándose un marcador de cero (0) a dos (2) en su contra, salvo que hubiese perdido por mayor diferencia de goles, en cuyo caso el resultado del score será respetado. Estará permitido al equipo afectado solicitar al Arbitro y/o Comisario la no inclusión del jugador inhabilitado para jugar y en cuyo caso el Arbitro y/o Comisario deberán impedir la actuación de dicho jugador. En ningún caso la trasgresión en referencia dará lugar a que los puntos sean adjudicados al rival, salvo que éste hubiera ganado el partido.

Artículo 54º. Presunción de vigencia de contrato durante un Torneo.- Se considera vigente el contrato de un jugador aún cuando su plazo formal de vigencia hubiese expirado, si el jugador continúa actuando por el Club que lo contrató. La

presunción de vigencia tácita es efectiva solamente hasta la finalización de la participación reglamentaria del Club en el Torneo en disputa, salvo que se hubiese expedido el Certificado de Transferencia en favor de otro Club. En este caso, se considerará al jugador como no inscrito.

Artículo 55°. Uso de jugadores reemplazantes.- Durante cada partido, los equipos no pueden utilizar más de tres (3) sustitutos, independientemente del puesto que cubran, incluido el de arquero, los mismos que son elegidos entre los jugadores que figuren en la planilla respectiva.

Artículo 56°. Jugadores hábiles, titulares y extranjeros.- Antes de cada partido, los Clubes presentan al árbitro una planilla de 18 jugadores, en la cual se pueden incluir hasta tres (3) jugadores extranjeros, los cuales podrán actuar simultáneamente.

Durante cada Torneo Descentralizado, los Clubes podrán inscribir hasta un máximo de seis (6) jugadores extranjeros, no permitiéndose la sustitución de un jugador extranjero por otro durante el transcurso de cada Torneo.

Los Clubes que infrinjan estas disposiciones serán sancionados de acuerdo al Título Décimo Tercero – “MULTAS”, perdiendo además los puntos que pudieran haber obtenido como consecuencia del resultado del partido. Dichos puntos no serán adjudicados al rival. Por otra parte el Club infractor será declarado perdedor por un Score de 0-2, salvo el caso que hubiera perdido el partido por un Score de mayor diferencia.

Artículo 57°. Mínimo de jugadores para iniciar el partido.- Los encuentros pueden iniciarse hasta con siete (7) jugadores por cada Club, de acuerdo a la reglamentación internacional. Los jugadores restantes están facultados para incorporarse durante el desarrollo del partido.

Artículo 58°. Presentación de jugadores.- Los jugadores deben estar correctamente uniformados. La presentación del uniforme observará las disposiciones del reglamento FIFA sobre el particular. Dicha presentación comprende:

- a. Las camisetas deberán estar numeradas desde el uno (1) hasta el treinta (30);
- b. La camiseta, pantalón y medias son las que corresponden al uniforme oficial del equipo por el que juegan;
- c. Las calzas serán del mismo color que el pantalón y no pueden exceder del largo de éste;
- d. El uso de canilleras es obligatorio;
- e. La camiseta va dentro del pantalón; y
- f. Las medias se usan subidas.

En mérito al informe del Arbitro y/o Comisarios, los Clubes que infrinjan estas disposiciones serán sancionados de acuerdo al Título Décimo Tercero – “MULTAS”.

Artículo 59°. Uniforme de los equipos.- Los colores y características de los uniformes de los Clubes, incluyendo los alternativos, tienen por finalidad distinguir e identificar a éstos en el campo de juego. Los Clubes deberán utilizar siempre su uniforme oficial.

En caso que, a criterio del árbitro, los colores de los uniformes de un Club sean similares a los del equipo contendor, cambiará el uniforme el Club visitante, debiendo utilizar su uniforme alternativo.

Para evitar situaciones conflictivas y resulte factible prever la misma, en los convenios que se firman semanalmente para la realización de los partidos, se debe incluir, en el párrafo observaciones, el color de las camisetas, short y medias de ambos equipos.

El número que corresponde a cada jugador debe contrastar con el color del uniforme del Club, y se ajustará a las especificaciones que el Reglamento de la FIFA señala. Los números de la espalda tendrán veinticinco (25) centímetros de alto y los del torso quince (15) centímetros.

Artículo 60°. Uso promocional o comercial del uniforme.- Los Clubes pueden inscribir propaganda comercial en el uniforme de sus jugadores. Para este efecto se observarán las disposiciones de la FIFA sobre el particular. En ningún caso esta propaganda puede impedir la perfecta visibilidad del número correspondiente al jugador.

- a) En caso de propaganda comercial pactada por la ADFP, para el financiamiento del Torneo, esta será de uso obligatorio por todos los jugadores.
- b) Los jugadores no deben mostrar al público camisetas interiores con lemas o publicidad. El jugador que infrinja la presente disposición será multado de acuerdo al Título Décimo Tercero – “MULTAS”. El importe de la multa deberá ser deducido de las remuneraciones que perciba el jugador en su respectivo Club.

Artículo 61°. Ingreso al recinto y campo de juego.- El ingreso al recinto de juego que incluye la cancha y lugares adyacentes a las mismas, excepto las tribunas asignadas a los espectadores, solo será permitida al siguiente personal:

- a. Jugadores titulares y suplentes de ambos equipos.
- b. Cuerpo técnico, médico y auxiliares que en ningún caso excederán de 7 personas.
- c. Reporteros gráficos debidamente acreditados.

- d. Personal encargado del control del partido, Comisario de la ADFP, Arbitro principal y auxiliares.
- e. Efectivos de la Policía Nacional, y otros organismos de seguridad que resulten indispensables en función del Plan de Seguridad, determinado por la autoridad correspondiente.
- f. Personal de camilleros (no más de 4 personas).
- g. Personal de recogebolas (no más de 12 personas).
- h. Personal encargado de operar la ambulancia (no más de 3 personas).
- i. Personal de Televisión encargado de operar las respectivas cámaras.
- j. Dirigentes debidamente identificados de los Clubes que participan en el partido con la limitación de abandonar el recinto de juego antes del inicio del encuentro.
- k. Mascotas, solo en casos excepcionales cuando se trate de celebraciones o conmemoraciones especiales y con autorización previa de la Presidencia que debe hacerse constar en el Convenio respectivo.

El personal autorizado para ingresar al recinto de juego deberá ubicarse en los lugares correspondientes de acuerdo a la reglamentación FIFA y su eventual ingreso al campo de juego, deberá contar con la expresa autorización del árbitro del partido.

Las limitaciones señaladas no permiten por lo tanto el ingreso al recinto de juego de hinchas, simpatizantes, familiares, amigos, mascotas, ni personal de prensa, excepto el señalado en los incisos precedentes. En casos excepcionales debidamente sustentados por los Clubes, en el momento de la firma del Convenio, la Junta Directiva de la ADFP podrá autorizar el eventual ingreso de determinado personal al recinto de juego.

A fin de facilitar la tarea de la prensa, el Club local organizará en lo posible, la realización de una conferencia de prensa posterior al partido, ésta se llevará a cabo en un lugar adecuado y deberán participar dos integrantes de cada equipo, siempre y cuando no interfiera con el itinerario de viaje del Club visitante.

El Comisario de la A.D.F.P, efectuará las coordinaciones correspondientes con el árbitro del partido, a fin de que el mismo no se inicie o se interrumpa mientras personal no autorizado se encuentre en el recinto del juego.

Artículo 62º. Banca de Suplentes.- En el lugar destinado a la Banca de Suplentes se ubicarán hasta (14) personas por Club. De este cupo (7) lugares corresponden al cuerpo técnico, médico y auxiliar.

Artículo 63º. Registro de Entrenadores y Comando Técnico.- Los Clubes deberán obligatoriamente inscribir en el Registro de Entrenadores y Comando Técnico de la FPF los Contratos de los profesionales, entrenadores y preparadores

físicos. Dicho Contrato serán los únicos documentos válidos para efectuar reclamaciones ante un tribunal deportivo. No está permitido ejercer dichos cargos sin disponer del Contrato respectivo.

En caso de la suspensión de un entrenador, el Asistente respectivo lo podrá reemplazar en sus funciones siempre que disponga del título correspondiente. En caso contrario solo podrá reemplazarlo por un máximo de 02 partidos.

Los entrenadores y preparadores físicos deberán tener título como tal y contar con el carné respectivo. Aquellas personas que no cuenten con el indicado carné no podrán dirigir ni ejercer actividad alguna, relacionadas con dichos cargos.

Los entrenadores, asistentes y preparadores físicos no podrán desempeñarse como tales en más de un Club durante el desarrollo del mismo Campeonato.

Las trasgresiones a las normas contenidas en el presente título, serán sancionadas de acuerdo al Título Décimo Tercero – “MULTAS”.

Título Séptimo

DE LOS PARTIDOS

Artículo 64°. Organización y promoción de los partidos.- Corresponde al Club local la ejecución de las disposiciones contenidas en las presentes Bases y las adicionales dictadas por la Junta Directiva de la ADFP, para la organización de los partidos en estrecha coordinación con los organismos que directa o indirectamente participan en dicha actividad. La promoción de los partidos corresponde a los Clubes interesados en los mismos.

Artículo 65°. Programación de los partidos.- La programación de los partidos se sujeta a las siguientes normas:

- a. El Club local escoge Estadio, camarín y ubicación de sus simpatizantes. Esta facultado asimismo para, en principio, fijar el día y la hora en que se realizará el partido, salvo que por convenir a los intereses de la ADFP y previo acuerdo de la Asamblea de Delegados resulte necesario establecer determinada fecha y hora para garantizar la excepción en referencia..
- b. La condición de local es irrenunciable por lo que el Club local no podrá ejercer su localia en el Estadio Principal de su eventual rival, salvo acuerdo expreso entre las partes y con el voto aprobatorio de por lo menos el 80% de la Asamblea de Delegados.
- c. En el caso de que dos equipos actuando de locales coincidan en la elección del escenario en que ejerce su localia, la prioridad de la elección del día y hora corresponderán al equipo cuyo puntaje sumado con su eventual rival resulte mayor. En caso de igualdad de puntaje prevalece el derecho del Club local mejor ubicado en la Tabla de Posiciones.

- d. El Club local tiene prioridad para el uso de su Estadio Principal.
- e. Los recogeboles serán proporcionado por el Club Local. Su desempeño será evaluado por el Árbitro y por el Comisario del partido en forma clara y objetiva. De coincidir las apreciaciones del Árbitro y del Comisario respecto a una deficiente actuación de los recogeboles, el Club Local será multado de acuerdo al Título Décimo Tercero – “MULTAS”. Para jugar su próximo partido como local, el club sancionado deberá haber pagado previamente la multa a que se refiere la presente norma.
- f. El Club local esta obligado a presentar, para el desarrollo de cada partido, por lo menos cinco (05) balones de los cuales previo pago dos (02) deben ser nuevos y a remplazar por uno (01) nuevo cualquier balón usado que el Arbitro considere no reúne las condiciones mínimas para ser utilizados durante el partido. Para tal efecto, los Clubes locales deberán asegurar la disponibilidad de balones nuevos que pudieran resultar necesarios para cada partido.

Los Clubes que infrinjan las disposiciones “e” y “f”, serán sancionados de acuerdo al Título Décimo Tercero – “MULTAS”.

Artículo 66°. Simultaneidad de partidos en las últimas fechas.- Los partidos de las dos (2) últimas fechas de los Campeonatos Apertura y Clausura, correspondientes a los Clubes que se encuentren en posibilidad de alcanzar un título, clasificar para un Torneo de la Confederación Sudamérica de Fútbol o de evitar el descenso, serán programados por la Junta Directiva de la ADFP, para el mismo día y a la misma hora. Para efectos de determinar la hora de los partidos se considerará como tal la resultante del promedio de las horas en que habitualmente jueguen los Clubes locales involucrados en partidos que de acuerdo a lo establecido en la presente norma deban jugarse simultáneamente. La habitualidad se establecerá en base a la hora en que el Club correspondiente haya jugado el mayor número de partidos durante el Campeonato respectivo.

Artículo 67°. Postergación o suspensión de partidos.- Los partidos pueden ser postergados o suspendidos únicamente por caso fortuito o de fuerza mayor. Esta circunstancia no varía los demás acuerdos establecidos en el Convenio respectivo.

Artículo 68°. Programación y plazo para jugar partidos postergados o suspendidos.- En caso de postergación o suspensión de un partido por caso fortuito o de fuerza mayor, determinado por la autoridad competente, este deberá jugarse en las próximas veinticuatro (24) horas preferentemente en el mismo estadio programado inicialmente. Si persistieran las condiciones de caso fortuito o fuerza mayor y no fuera factible que el encuentro se lleve a cabo en las próximas veinticuatro (24) horas, la Junta Directiva de la ADFP, fijará nueva fecha hábil, hora y lugar sin interferir el calendario del Torneo.

Artículo 69°. Postergación facultativa del Arbitro. Postergación definitiva.- Llegada la hora de iniciación del partido, si existiera un caso fortuito o de fuerza mayor, el árbitro está facultado para postergar el inicio de un partido hasta por una

hora, previa coordinación con el Comisario del partido. Expirado este plazo o antes si las condiciones lo permiten, dispondrá el inicio del encuentro.

Expirado el plazo indicado, si a juicio del árbitro no es posible o conveniente el inicio del partido, se entenderá que la postergación es definitiva. De este hecho se deberá levantar un acta con intervención de los representantes de los Clubes participantes y el Comisario designado.

En este caso, se aplicarán las normas establecidas en el Artículo 68°.

Artículo 70°. Suspensión de partidos. Reglas de su reanudación.- El partido suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, se reanudará para jugar el tiempo pendiente. El partido reanudado conservará el resultado parcial registrado al momento de la suspensión así como, necesariamente, los mismos jugadores y la cuarteta de árbitros.

Los jugadores expulsados en el partido suspendido por caso fortuito o fuerza mayor no podrán actuar ni ser reemplazados por otros jugadores para la reanudación del mismo.

Corresponde a la Junta Directiva de la ADFP programar la reanudación del partido.

Artículo 71°. Control de cumplimiento de la programación .- Es atribución de los Comisarios, controlar el estricto cumplimiento de los horarios señalados en la programación.

El partido deberá iniciarse a la hora exacta para lo cual a su llegada al Estadio respectivo, el Comisario coordinará con los Jefes de Equipo o Entrenadores de los Clubes participantes y con el Arbitro, la sincronización de sus respectivos relojes en base a la hora oficial que los Comisarios que intervendrán en la Fecha respectiva colocarán en sus relojes en la reunión semanal de los días Viernes en la ADFP.

Las actividades por cumplir a fin de asegurar el control a que se refiere el presente Artículo, se detallan en el Reglamento de Comisarios que como anexo, forma parte integral de las presentes Bases.

El Arbitro dará inicio al partido luego de recibir la conformidad respectiva por parte del Comisario, quien deberá asegurarse que para entonces se hayan cumplido con las normas establecidas y particularmente con la referida a que no se encuentren en el recinto de juego personas no autorizadas. Para ello si durante el desarrollo del partido se produjera alguna trasgresión a las normas establecidas para garantizar la seguridad del espectáculo, el Comisario podrá solicitar detener el partido hasta que se restablezca el orden correspondiente.

Artículo 72°. Inicio del partido.- Los jugadores de los Clubes participantes, deberán encontrarse listos para iniciar el partido a la hora señalada en la programación. Para ello los equipos ingresarán a la cancha a más tardar 05 minutos antes de la hora señalada para el inicio del partido. Para reiniciar el partido luego del descanso del primer tiempo los equipos ingresaran a la cancha no más de quince minutos después de finalizado el primer tiempo Los Clubes que incumplan

la presente disposición serán sancionados de acuerdo al Título Décimo Tercero - "MULTAS".

En el caso que la demora al ingresar a la cancha sea mayor a 10 minutos, la Comisión de Justicia podrá aplicar una sanción mayor que la indicada en el presente Artículo.

En ambos casos el Arbitro y el Comisario consignaran la magnitud de la tardanza en sus respectivos informes, tanto la MULTA consignada en el presente Artículo como la sanción que pudiera acordar la Comisión de Justicia cuando la tardanza es mayor de 10 minutos, no serán aplicables en el caso que dicha Comisión verificara que ellas derivan de casos fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo 73°. Comunicación para viajar el día del partido.- El Club que juegue como visitante, deberá bajo su responsabilidad, encontrarse en fecha y hora oportuna para cumplir el compromiso programado, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, lo que deberá ser puesto en conocimiento del Club rival, el Comisario del partido y/o de la Junta Directiva de la ADFP, a quien corresponda evaluar y calificar el caso fortuito o de fuerza mayor. De no resultar pertinentes dichas situaciones será de aplicación lo establecido en el Artículo 80° en lo que se refiere a la sanción que corresponda a un Club que incumpla la programación omitiendo presentarse a jugar el partido.

Artículo 74°. Permanencia de los árbitros en sede de partidos postergados.- Salvo disposición contraria de la Junta Directiva de la ADFP, los árbitros a quienes corresponda dirigir un partido postergado, están obligados a permanecer en la sede en que dicho partido debió llevarse a cabo durante las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha programada para el mismo. Su permanencia es compensada con el derecho que se les reconoce por concepto de alimentación y alojamiento, según tarifa que se encuentre vigente. Esta compensación será abonada por los Clubes en atención a lo establecido en el Artículo 31°.

Artículo 75°. Responsabilidad del Club local por la seguridad personal del árbitro y de la delegación visitante.- El Club local es responsable de la seguridad de los árbitros encargados de dirigir el encuentro, Comisarios, inspectores y de la delegación visitante (dirigentes, jugadores, personal técnico y auxiliares), desde su ingreso al Estadio hasta la salida del mismo. Deberá coordinar con la Policía Nacional del Perú las medidas de seguridad que sean necesarias durante la estadía en la ciudad del equipo visitante.

Artículo 76°. Mantenimiento de la tolerancia, orden y respeto mutuo durante los partidos. Invocación al orden.- Si dentro de las instalaciones de los Estadios, el público realizara manifestaciones agresivas o actitudes hostiles o se comportara con violencia en contra de los jugadores, los árbitros, el personal técnico y auxiliar, los dirigentes, contra otros espectadores o contra la prensa, se realizará un llamado general al público mediante parlantes o altavoces a la tolerancia, a la conservación del orden y al cese de las agresiones o actos hostiles, con la advertencia de que si persistiera la conducta inapropiada se procederá a la suspensión definitiva del partido. Producida esta suspensión, la Comisión de Justicia se deberá avocar al conocimiento de los hechos, para determinar las responsabilidades, aplicando el Título Décimo Tercero - "MULTAS", si éstas recaen en el Club local.

Adicionalmente se podrá suspender hasta por tres (3) fechas el uso del Estadio en el que se produjeron los incidentes.

Artículo 77°. Suspensión de partidos por conducta intolerante del público.- En caso que el arbitro se viera obligado a suspender definitivamente un partido, en cualquier momento de su desarrollo por las razones determinadas en el artículo anterior, deberá informar al Comisario quien procederá a hacerlo conocer a los respectivos Clubes. Dicho partido deberá reanudarse dentro de las 24 horas siguientes en el mismo escenario y a puertas cerradas, si no resulta factible reanudar el partido en el plazo establecido, la Junta Directiva programará nueva fecha, hora y lugar para dicho evento.

Es de aplicación lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 70°

Artículo 78°. Responsabilidad por suspensión de partido.- Si la responsabilidad por el desorden y daños que originaron la suspensión de un partido corresponde a los jugadores, cuerpo técnico y auxiliar de uno sólo de los Clubes y su autoría se encuentra debidamente comprobada, la Comisión de Justicia de la ADFP otorgará los tres (3) puntos en disputa al Club agraviado, así como el marcador de dos (2) a cero (0) a su favor, salvo que hasta el momento de la suspensión del partido la diferencia en el marcador fuese mayor, a favor del Club agraviado, en cuyo caso se conservará dicho marcador. En este caso el partido no será reanudado.

Artículo 79°. Sanción a Clubes responsables por violencia recíproca.- Si la responsabilidad por los hechos que originaron la suspensión del partido, debidamente comprobada, corresponde a los jugadores, cuerpo técnico o auxiliares de ambos Clubes, los puntos en disputa no son adjudicados a ninguno de los Clubes por la Comisión de Justicia, independientemente del resultado parcial del encuentro al momento de su suspensión. En este caso los goles anotados no se considerarán para la formulación de las Tablas de Posiciones. Las tarjetas amarillas o rojas consignadas por el Arbitro en su informe se considerarán para la aplicación de las sanciones respectivas. En el caso que motiva el presente Artículo, el partido no será reanudado.

Título Octavo

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN

Artículo 80°. No presentación, abandono o no reanudación del partido.- El Club que incumple con la programación omitiendo presentarse a jugar el partido, abandonando el campo de juego o negándose a reanudar el encuentro suspendido por el árbitro, será declarado perdedor por walk over (W.O.) y será sancionado de acuerdo al Título Décimo Tercero – "MULTAS". El equipo contendor gana el partido por dos (2) a cero (0), salvo que al momento de la suspensión tuviese un marcador más favorable, y se le adjudicarán los tres (3) puntos en disputa.

Artículo 81°. No presentación en las últimas tres fechas.- Si el incumplimiento a que se refiere al Artículo 80° se produce en una de las tres (3) últimas fechas de los Torneos organizados por la ADFP, el equipo infractor deberá abonar como multa un monto cinco (5) veces mayor al indicado en dicho Artículo.

Artículo 82°. No presentación simultánea de ninguno de los dos equipos.-

Cuando no se presentan en el campo de juego ninguno de los equipos que debieron jugar un partido programado, cada uno de ellos será sancionado de acuerdo al Título Décimo Tercero - "MULTAS". Ambos son declarados perdedores con un marcador en contra de dos (2) a cero (0).

Artículo 83°. Efecto del incumplimiento en terceros.-

Si como consecuencia del incumplimiento a que se refieren los artículos precedentes, el walk over (W.O.) causara un perjuicio inmediato y directo a un tercer equipo que se encuentre disputando uno de los tres primeros puestos del Campeonato o intentando evitar el descenso, el Club infractor será sancionado con la pérdida de la categoría y con la multa aplicable de acuerdo a los artículos precedentes. Corresponde a la Comisión de Justicia de la ADFP aplicar las sanciones respectivas.

Artículo 84°. Descenso automático.-

Si el equipo incumple la programación omitiendo presentarse a jugar en dos fechas consecutivas o alternas, desciende automáticamente a la categoría inmediata inferior, pierde por walk over (W.O.) sus partidos restantes y los puntos correspondientes, adjudicándose el marcador de dos (2) a cero (0) en favor de sus rivales, y recibe la sanción de acuerdo al Título Décimo Tercero - "MULTAS", según se trate de los distintos supuestos previstos en los artículos precedentes. En este caso, se mantiene la validez y efecto de los resultados obtenidos en los partidos que jugó previamente.

Artículo 85°. Condiciones para recuperar la Categoría.-

El Club que pierda la categoría en aplicación de los artículos 83° y 84°, quedará impedido de retornar a ésta durante los siguientes tres (3) años.

Su retorno a la primera División del Fútbol Profesional queda supeditado, además, al pago previo de las multas pendientes, al cumplimiento de las sanciones impuestas, así como a lograr nuevamente el derecho al ascenso de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre el particular por parte de la ADFP y la FPF.

Artículo 86°. Retiro del Torneo - Sanciones a Dirigentes.-

Al equipo que se retira del Torneo le son aplicables las sanciones establecidas en el Artículo 84°. Los partidos pendientes que correspondería jugar al equipo que se retira se asumen perdidos por walk over (W.O.) y los puntos en juego, así como el marcador de dos (2) a cero (0), se adjudican en favor de los rivales con los que debió jugar. Los partidos ya jugados, sin embargo, mantienen validez y efecto, así como el marcador y los puntos correspondientes. Los miembros de la Junta Directiva de los Clubes que como consecuencia de lo establecido en los Artículos 84° o 86° dejen de participar en el Torneo serán sancionados con inhabilitación para ejercer cargos en el sistema futbolístico profesional por un período de 03 años.

Título Noveno

DEL ARBITRAJE Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITROS

Artículo 87°. Naturaleza y facultad de la Comisión Nacional de Arbitros.-

La Comisión Nacional de Arbitros, como organismo auxiliar de la Federación Peruana de Fútbol, se encuentra facultada para programar a los árbitros que deben actuar

en el Torneo Descentralizado, siguiendo los procedimientos establecidos en las presentes Bases, así como para supervisar su actuación.

Artículo 88°. Programación y designación de Arbitros.- La Comisión Nacional de Arbitros de la Federación Peruana de Fútbol tiene a su cargo la designación de la terna de árbitros para los partidos del Torneo Descentralizado correspondiente, así como de designar al cuarto oficial de cada uno de los partidos del referido Torneo.

Ningún Club podrá cuestionar la designación de los árbitros, salvo los casos previstos en la presentes Bases en los artículos 90° y 92°.

Artículo 89°. Honorarios, pasajes y viáticos de los Arbitros.- Al momento de suscribir sus respectivos convenios los clubes locales abonaran al contado la cantidad de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) como adelanto del importe que por concepto de arbitraje les corresponde pagar luego de finalizado el partido. Dicho importe será girado de inmediato a la APAF (Asociación Peruana de Árbitros de Fútbol a fin de hacer frente a los gastos iniciales derivados de las actividades que deben cumplir los árbitros antes de los partidos. Corresponde a la ADFP remitir los pasajes aéreos respectivos.

El saldo del importe correspondiente al arbitraje deberá ser entregado por los clubes locales a los supervisores de la ADFP que concurren al partido respectivo y será abonado por dicha entidad a la APAF, previa presentación de los informes respectivos por parte de los jueces que han tenido a su cargo el arbitraje correspondiente. El importe en referencia tendrá la primera prioridad en los gastos operativos de cada liquidación hasta el monto que la recaudación bruta lo permita.

Toda gestión concerniente a honorarios, viáticos o pasajes de los árbitros y/o inspectores se realiza a través de la A.P.A.F.. No está permitido a la ADFP o a los clubes que la integran, realizar cualquier tipo de trato directo con los árbitros o inspectores designados.

Los Clubes que infrinjan la presente disposición serán sancionados de acuerdo al Título Décimo Tercero – “MULTAS”.

Artículo 90°. Reemplazo de árbitros.- La ausencia de uno o más árbitros designados para un encuentro, no impide la realización del partido programado.

El reemplazo de los ausentes se produce con árbitros no designados para el encuentro, mediante la autorización conjunta del Comisario de la ADFP y del representante de la Comisión Nacional de árbitros local.

Si algunos de los árbitros o la cuarteta completa no concurre, su reemplazo se determina treinta (30) minutos antes del partido, previa evaluación del representante de la CONAR de los Arbitros locales disponibles.

Artículo 91°. Árbitros Nacionales habilitados para su designación. Arbitraje extranjero.- Para efectos de la programación y designación de los Árbitros que dirigirán los partidos, la Comisión Nacional de Árbitros de la FPF, considera a los árbitros de todo el territorio de la República autorizados por dicho organismo.

Los Clubes participantes podrán solicitar árbitros extranjeros, siempre y cuando se respeten los Convenios de reciprocidad vigentes con las Federaciones o Asociaciones extranjeras.

Artículo 92°. Impedimento de arbitraje de partidos de un mismo equipo.- Un árbitro principal no podrá dirigir un partido de un Club determinado, si no ha transcurrido por lo menos una (1) Fecha desde que intervino en otro partido del mismo Club. Esta disposición incluye partidos oficiales de Torneos Internacionales.

Artículo 93°. Designación de inspectores por la Comisión Nacional de Arbitros.- La Comisión Nacional de Arbitros, tendrá la facultad de designar inspectores para todos los partidos del Campeonato.

Artículo 94°. Oportunidad del informe de los árbitros. Presentación de discrepancias de los participantes en el Torneo.- Los árbitros son responsables por la entrega de la planilla de juego y sus respectivos informes, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la conclusión o, en su caso, de la suspensión del partido. Dicha entrega incluye una copia de la planilla para la ADFP en la persona del Comisario y otra copia a la Comisión Nacional de Arbitros, además de la copia que retiene el árbitro como cargo.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, o porque los partidos se llevan a cabo en día miércoles y el informe no hubiera podido ser entregado a tiempo, el árbitro informa por escrito a la Comisión Nacional de Arbitros y a la Secretaría General de la ADFP, las incidencias del partido, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, personalmente o vía fax. La Secretaría General de la ADFP debe dar cuenta de la recepción de esos informes a la Junta Directiva de la ADFP y a la FPF, tan pronto como sean de su conocimiento.

Los informes de los árbitros podrán también a solicitud de parte ser puestos en conocimiento de los Delegados de los Clubes, quienes quedan obligados a guardar la debida reserva respecto de su contenido.

Los Clubes podrán discrepar del informe del árbitro ante la Comisión de Justicia de la ADFP mediante escrito presentado a dicho organismo, hasta antes de que inicie su sesión correspondiente a la Fecha a la que se refiere dicho informe.

Artículo 95°. Incumplimiento arbitral.- El incumplimiento del árbitro en la formulación y entrega oportuna de sus informes es puesto en conocimiento de la FPF y de la Comisión Nacional de Árbitros, para la aplicación de las sanciones que resulten pertinentes.

Título Décimo

JURISDICCIÓN DEPORTIVA DEL TORNEO

Artículo 96°. Composición y competencia de la Comisión de Justicia.- La Comisión de Justicia es un órgano auxiliar de la ADFP, está conformada de acuerdo al Estatuto de dicho organismo y tiene competencia en los Torneos organizados por la ADFP.

La Comisión de Justicia, se rige por el Estatuto de la ADFP y por las normas establecidas en las presentes Bases. Es competente para aplicar las disposiciones que estimen pertinentes en relación a los casos sometidos a su jurisdicción.

La Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol constituye órgano de segunda y última instancia.

Título Undécimo

DE LA COMISIÓN DE BASES

Artículo 97°. Composición, designación y vigencia de la Comisión de Bases.-

La Comisión de Bases, está integrada por seis (6) miembros elegidos entre los representantes de los Clubes en la Asamblea de Delegados y es designada durante la segunda quincena de Setiembre de cada año. Su vigencia se extiende hasta el mes de Agosto del siguiente año y se instala durante la semana posterior a su designación.

Artículo 98°. Propuesta del Proyecto de las Bases.-

La propuesta del Proyecto de las Bases, es sometida a consideración de la Asamblea de Delegados en un plazo no mayor de 15 días calendarios antes del inicio del Torneo Descentralizado correspondiente. La aprobación de las Bases por parte de la Asamblea de Delegados requiere del voto favorable de la mayoría de sus integrantes. Las Bases aprobadas por la Asamblea de Delegados deberán ser elevadas para su aprobación a la FPF antes de iniciarse el Torneo.

Artículo 99°. Consultas a la Comisión de Bases sobre aclaración de éstas.-

Las opiniones y recomendaciones que formula la Comisión de Bases se sujetan a la aprobación de Delegados de la ADFP para los fines pertinentes.

La interpretación de las Bases que efectúe la Asamblea de Delegados de acuerdo a las facultades que se le otorga en el presente Artículo, podrán ser motivo de apelación por parte de los Clubes interesados ante la FPF quién determinará en última instancia lo que corresponda.

Artículo 100°. Modificación de las Bases.-

Cualquier propuesta de modificación del texto de las presentes Bases deberá ser aprobada con el voto favorable del 10 Clubes que integran la ADFP y deberá contar con la posterior aprobación de la FPF.

Título Duodécimo

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 101°. Autorización de Ingreso a Representantes de Medios de

Comunicación.- Con el fin de brindar las facilidades del caso a los medios de prensa escrita, hablada y de televisión, éstos deberán registrar ante la ADFP, la o las personas que tendrán a su cargo la cobertura de los Torneos Descentralizados,

las cuales recibirán una autorización, que les permitirá el acceso a los espectáculos que organiza la ADFP.

El carné vigente para el año respectivo, expedido por el Círculo de Periodistas Deportivos, exceptúa a sus titulares de disponer de la autorización anotada en el párrafo precedente. Se solicitará a dicha Institución copia del padrón de sus asociados activos antes del inicio de cada Torneo a fin de evitar duplicidad con la entrega de las autorizaciones que otorga la ADFP.

Artículo 102º. Chaleco del personal de televisión y reporteros gráficos.- El personal de T.V. que tenga los derechos de transmisión de los distintos partidos se deberá identificar mediante chalecos con el distintivo del medio de comunicación para el cual laboran.

Los reporteros gráficos, en cumplimiento de las normas FIFA al respecto, estarán también identificados con un chaleco autorizado por la ADFP. Teniendo en cuenta que estos chalecos pueden ser objeto de publicidad, la facultad para otorgarlos será del Club local. Antes de iniciarse el Torneo los Clubes deberán hacer conocer a la ADFP si harán uso de dicha facultad. Caso de no ser utilizadas por los Clubes, podrá hacerlo la ADFP.

Los reporteros gráficos deberán ubicarse en los lugares que les son especialmente destinados y señalizados y hasta por un máximo de 50 personas y 2 metros detrás de la líneas finales respectivas. Cuando los equipos se encuentran alineados frente a la tribuna oficial, deberán realizar sus tomas fotográficas en las zonas reservadas para ellos.

Este personal estará prohibido de ingresar al campo de juego. Los infractores de ésta disposición serán desalojados del recinto de juego comunicando dicha situación a su centro de trabajo, en base al informe del Comisario.

Artículo 103º. Transmisión por televisión.- Las transmisiones por televisión en el Torneo del 2007 son potestad exclusiva del Club local.

Título Décimo Tercero

MULTAS

Artículo 104º. Plazo para cancelar las multas.- Las multas impuestas a los Clubes sancionados por la Comisión de Justicia y Junta Directiva como consecuencia de las trasgresiones a las Bases, serán descontadas a los infractores luego de que le haya sido notificada dicha multa.

Artículo 105º. Destino de fondos recaudados por multas.- El monto recaudado por concepto de las multas a que se refiere este Título constituye fuente de financiamiento del presupuesto de la ADFP.

Artículo 106°. Escala de Multas.- La escala de multas para las diversas infracciones establecidas en las presentes Bases, serán las siguientes:

ARTICULO	MONTO
Art. 15°	\$/ 100
Art. 20°	50 % U.I.T.
Art. 23°	1 U.I.T.
Art. 24°	50 % U.I.T.
Título IV	1 U.I.T.
Título V	1 U.I.T.
Título VI	50% U.I.T.
Art. 65° (e)	1 U.I.T.
Art. 65° (f)	50% U.I.T.
Art. 72°	30% U.I.T.
Art. 76°	2 U.I.T.
Art. 80°	10 U.I.T.
Art. 82°	10 U.I.T.
Art. 84°	10 U.I.T.
Art. 89°	50% U.I.T.

* El valor de la U.I.T., será la vigente en la fecha de la sanción correspondiente.

Título Décimo Cuarto

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera:

Jugadores y miembros del Comando Técnico que deben cumplir sanción en el nuevo Torneo.- La ADFP publicará y entregará a todos los Clubes, antes de empezar cada Torneo, la relación de jugadores castigados en el Torneo anterior que deben cumplir sus sanciones al iniciarse el nuevo Torneo.

Asimismo, la ADFP reiterará la publicación y entrega de esta información el Martes anterior al inicio de cada Torneo.

La sanción de suspensión a jugadores y miembros del Comando Técnico prohíbe a los sancionados ingresar a los camerinos y ubicarse en el área técnica o en otro lugar cualquiera del escenario deportivo donde resulte factible dirigir directamente a los integrantes del equipo. La ubicación será consultada y fijada en

definitiva por el Comisario del partido que determinará un lugar, en la tribuna correspondiente, lo más alejado del campo de juego

Segunda:

Trato preferencial para un Club que participa en un Torneo Oficial de la Confederación Sudamericana de Fútbol.- En caso que un equipo clasificara a la fase Semi Final y/o Final de la Copa Libertadores de América, u otro Torneo Organizado por la Confederación Sudamérica de Fútbol, podrá postergar sus partidos del Torneo local sin la anuencia del rival, para el primer Miércoles disponible. **De resultar necesario podrá también intercambiar su condición de local con su eventual rival.**

Tercera:

Control de Doping.- El Control de Doping será obligatorio por lo menos en un partido de cada una de las Fechas del Torneo Descentralizado 2007.

Los gastos correspondientes al control del doping serán asumidos en partes iguales por todos los Clubes de la ADFP.

La Comisión de Control de Doping de la Federación Peruana de Fútbol será la encargada de efectuar el Control de Doping.

La Federación Peruana de Fútbol, se reserva el derecho de ordenar el Control de Doping en cualquier partido, independiente de los obligatorios, cubriendo en este caso el costo correspondiente.

El Reglamento de Control de Doping para los Torneos Descentralizados, será aprobado por la Federación Peruana de Fútbol.

Cuarta:

Requisitos establecidos por la FPF para participar en los Torneos respectivos.- Para participar en el Torneo correspondiente al año 2007 los Clubes deberán dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Artículo 2º de la Resolución N° 001-FPF-2005 emitida por la Federación Peruana de Fútbol en el modo y forma que considere la Junta Directiva de la ADFP, a través de las medidas administrativas, económicas y deportivas que adopte, en atención a lo dispuesto en el inciso i) del referido Artículo 2º de la Resolución ya indicada.

Quinta:

Clubos Deudores de la ADFP.- Al margen de la regularización de las deudas a que se refiere la Resolución N° 001 ya indicada, los Clubes, durante el desarrollo de los Torneos Descentralizados están obligados a regularizar las deudas que por diferentes motivos pudieran haber adquirido con la A.D.F.P, a más tardar antes de finalizar los meses de Mayo, Julio, Setiembre y Diciembre, considerando el importe de las mismas al día 15 de los meses en referencia. La no regularización en las fechas indicadas dará lugar a que el Club deudor quede impedido de seguir participando en el Torneo respectivo o en el del año siguiente, según el caso, en

tanto no regularice su situación, siendo de aplicación las normas consideradas en el penúltimo y último párrafo del Artículo 23° de las presentes Bases. Los procedimientos de pago o regularización de deudas serán de exclusiva responsabilidad del deudor y el respectivo acreedor.

Título Décimo Quinto

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

En el caso que resulte necesario jugar un partido para definir el Primer Puesto de los Campeonatos Apertura y Clausura y el Título de Campeón Nacional, dicho partido se realizará en las fechas que se indican a continuación: Campeonato Apertura 30 de Mayo de 2007, Campeonato Clausura 19 de Diciembre, si se utilizara el 19 de Diciembre para definir el Campeonato Clausura los partidos para definir el Campeón Nacional sería el 23 y 26 del 2007.

Segunda:

El Fixture del Torneo será aprobado por la Asamblea de Delegados constituyendo por lo tanto un acuerdo de dicho Órgano de Gobierno; para su modificación en atención a lo dispuesto en el Artículo 25° del Estatuto se requerirá el voto favorable de dos tercios (2/3) de los Delegados concurrentes.

Título Décimo Sexto

DISPOSICIÓN FINAL

Primera:

Constituyen parte integral de las presentes Bases los siguientes Anexos:

1. Calendario de Actividades del año 2007.
2. Reglamento de la Comisión de Justicia de la ADFP.
3. Reglamento de Comisarios.
4. Reglamento de Seguridad
5. Reglamento de Viajes
6. Reglamento de Hospedaje.